

20

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

E-mail: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

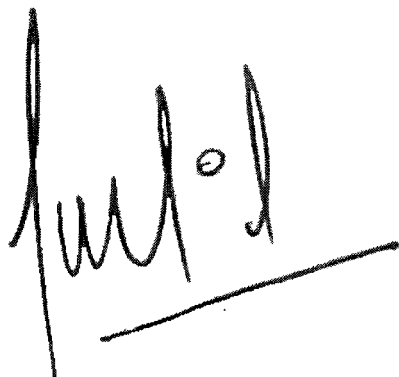
REF.:	PROCESO	PERTENENCIA No. 11001310304920210005700
	DE	JUAN CARLOS GUTIERREZ RUBIO Y JUAN GABRIEL MORENO TORRES
	CONTRA	CONSTRUCCIONES A. ROMERO M. S.A. E INDETERMINADOS

RECURSO REPOSICION

Atentamente, como apoderado de la pasiva en el proceso de la referencia, dentro del término de ley, me permito interponer recurso de reposición contra su proveído de 09-12-2022 notificado por estado 173 de 12 de los mismos, a través del cual inadmite la demanda de reconvención a efecto de que se aclare o precise o determine de forma concreta su numeral 9ª del mismo, donde insta que el escrito subsanatorio, debe allegarse mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de esta, pues, entiendo con todo respeto, que conforme a la ley 2213/2022 y demás normas al respecto, la rectificación de la demanda conforme lo registra su providencia, se debe enviar o allegar al correo institucional de su Despacho j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co desde mi propio correo abogadoprietoleal@gmail.com , es decir, mensaje de datos, pero ante la exigencia o requerimiento de " medio magnético ", que es un dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, como CD, UBS, discos duros o similares, solicito se sirva dilucidarme o aclararme o indicarme o esclarecerme si debo allegar dicha rectificación de reconvención también a su Despacho con uno de estos medios magnéticos de forma física o si simplemente es acogido o admitido él envió de la corrección de la demanda en PDF, en un solo escrito con los anexos y demás y; por último, pondero en mi comprensión, que la firma manuscrita escaneada o firma electrónica, es la que ha acompañado la presentación de los escritos radicados por el suscrito en su Juzgado, pero no alcanzó a percibir o establecer como hago para allegarle el " código de verificación de esta ", que se está pidiendo, de donde interpongo el presente, para que me aclara este punto y me lo precise para no incurrir en yerros que perjudiquen a mis mandantes en su derecho de acceder a la administración de justicia a través de la figura jurídica de la reconvención como lo están incoando en curso de esta acción, por una imprecisión, vaguedad, indecisión o desconocimiento del suscrito apoderado.

JULIO CÉSAR PRIETO LEAL
ABOGADO

Cordialmente,



JULIO CESAR PRIETO LEAL
C.C. No.19'271.204 de Bogotá
T.P. No. 71731 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Sección de lo Contencioso Administrativo
TRASLADO

En la fecha 24/Enero/23 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 25/Enero/23
vence el: 27 ENE 2023

La Secretaría: _____